



- E D I C T O -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO**

En los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia, expediente **258/2023**, a nombre de **Mario Rojas Rivera**, se dictó la sentencia definitiva de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

VISTOS, para dictar **sentencia definitiva**, en los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia, expediente **258/2023-A**, promovido por **Yolanda Hernández Gaona**, asesora jurídica federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), de **Guadalupe Monserrat Ramírez Santarosa**, **esposa** de **Mario Rojas Rivera**; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el tres de agosto de dos mil veintitrés (**fojas 2 a 9**), en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, recibido al día siguiente en este **Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, **Yolanda Hernández Gaona**, asesora jurídica federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de **Guadalupe Monserrat Ramírez Santarosa**, **esposa** de **Mario Rojas Rivera**, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida respecto de su referido cónyuge.

...

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este **Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **55, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**; así como en los artículos 1o, 2 y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los numerales 14, 18, 19, 24, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia; toda vez que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la Declaración Especial de Ausencia respecto de **Mario Rojas Rivera**.

(...)

QUINTO. Conclusión. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de **Mario Rojas Rivera**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21, de la citada legislación, **SE DECLARA:**



F. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE Mario Rojas Rivera**, desde el **seis de abril de dos mil veinte**, fecha que se refirió en la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/FEIDDDF-GRO/0000520/2020**, iniciada el catorce de octubre de dos mil veinte, por **Corazón de Jesús Cabrera García**, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, tal y como se desprende de las copias cotejadas que allegó la referida representación social de la carpeta de investigación en comento.

(...)

Por ello, en términos del artículo 23¹, éste Órgano Jurisdiccional se designa como representante legal a Guadalupe Monserrat Ramírez Santarosa —en su carácter de esposa— con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida Mario Rojas Rivera; quien se concluye en este momento es la persona más apta para desempeñar dicho cargo.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Yolanda Hernández Gaona, asesora jurídica federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), de Guadalupe Monserrat Ramírez Santarosa, **esposa** de Mario Rojas Rivera, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **cuarto** considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE Mario Rojas Rivera**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando **quinto** de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando **séptimo** de la presente sentencia."

Ciudad de México, a 24 de Marzo de 2025.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Nayeli Tello Álvarez.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.



¹ "Artículo 23. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo".